

RESOLUCIÓN

En relación con el procedimiento de concesión directa de subvención a la Fundación Oso de Asturias (FOA), prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación Oso de Asturias, tiene como objetivos promover, incentivar y realizar actividades dirigidas a la conservación, protección e investigación científica de las poblaciones de oso pardo cantábrico, colaborando con el Gobierno del Principado de Asturias para la consecución de estos fines, así como en la realización de campañas de educación ambiental y campañas de sensibilización sobre recursos naturales.

Segundo.- La Dirección General de Planificación Agraria, responsable en esta Administración del Plan de Recuperación del Oso Pardo Cantábrico, considera que la colaboración de la Fundación Oso de Asturias es de gran interés para la recuperación de la especie, que tanto a nivel estatal como autonómico, está catalogada como especie “en peligro de extinción”. Asimismo, a nivel europeo la especie está considerada como especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, se considera de alto interés el apoyo económico de esta Consejería para la realización de actividades que contribuyan a la conservación del oso pardo cantábrico.

Tercero.- La Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA NÚM. 72 de 12-IV-2024), modificada por la Resolución de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026. (BOPA NÚM. 84 DE 5-V-2025), recoge la línea de subvención para la Fundación Oso de Asturias con el objeto de contribuir a los objetivos de conservación del oso pardo cantábrico y de su hábitat en el Principado de Asturias.

Cuarto.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 se contempla dotación específica para subvención a la Fundación Oso de Asturias por una cuantía de doscientos sesenta mil euros (260.00,00 €).

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542763631764450			

Primero.- La competencia para el conocimiento y resolución de concesión directa de subvenciones, recae en la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en virtud de lo dispuesto en el art. 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA).

Segundo.- En atención a lo señalado en el antecedente Tercero, el procedimiento de concesión de la subvención a seguir es el de concesión directa, al concurrir la circunstancia recogida en la letra a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LGS, la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

Cuarto.- La entidad beneficiaria ha de cumplir con los requisitos señalados en el art 13.2 de la LGS para para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Quinto.- Vistas la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias (Decreto 71/92), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (LPA 2/95), la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (LPA 6/84), Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, (Decreto 22/2023), la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (LPA 8/2024) y el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA).

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Fundación oso Asturias, con NIF: G33379124, una subvención por importe de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00 €), para la realización de actividades para la conservación del oso pardo cantábrico y su hábitat durante el año 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto; así como reconocer la obligación por un importe de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00 €) a favor de la Fundación Oso de Asturias, con NIF: G33379124, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.443B.483.052, Código de Proyecto 2018/000257 en atención a la subvención concedida.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542763631764450			

Tercero.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos incurridos por la beneficiaria en la realización de actividades que contribuyan a los objetivos de conservación del oso pardo cantábrico y de su hábitat en el Principado de Asturias durante el año 2025, incluyendo los siguientes:

- Gastos de personal aplicados a las actividades que contribuyan al objeto de la subvención.
- Gastos en bienes corrientes y servicios aplicados a las actividades que contribuyan al objeto de la subvención.

Todos los gastos subvencionables estarán sujetos a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

La subvención será del 100 % de los gastos subvencionables, hasta la cantidad concedida.

Cuarto.- El plazo de ejecución de las actividades que contribuyan a la conservación del oso pardo cantábrico y para el pago los gastos incurridos, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. A este efecto, se entenderán justificados aquellos gastos en los que incurra durante el periodo indicado, cuyo pago correspondiente sea efectuado como máximo hasta el 30 de enero de 2026.

Quinto.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del trabajo.

Sexto.- El pago de la subvención se realizará en un único pago de modo anticipado, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, sin necesidad de constituir garantía alguna, en atención a lo dispuesto en la letra g) del artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Previo al pago de la citada subvención se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria y Ente Tributario del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social.

Séptimo.- El plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, finalizará el día 30 de enero de 2026. La forma de justificación será la cuenta justificativa, prevista en los artículos 72 y 73 del RLGS.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542763631764450			

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas serán originales y han de cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos; en ellas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor o bien serán acompañadas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se justificará mediante declaración responsable relativa a las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La documentación justificativa de la subvención se remitirá por registro electrónico a la Dirección General de Planificación Agraria (Código DIR A03033904), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Octavo.- La realización de las actividades subvencionadas por parte de la beneficiaria está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- La beneficiaria no podrá subcontratar la ejecución de la actividad objeto de la subvención.
- 2.- Las actividades subvencionadas deberán contar con las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la normativa reguladora de la actividad.
- 3.- La beneficiaria autoriza a la empresa pública Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A., de forma gratuita y por una sola vez, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Noveno.- La beneficiaria está sujeta a las obligaciones recogidas en el art. 14.1 de la LGS.

Décimo.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos previstos en el art. 13 del Decreto 71/92 y en el art. 37 de la LGS.

Undécimo.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones normativas que conforman el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias.

Duodécimo.- De la presente Resolución se dará traslado a la entidad beneficiaria a los efectos oportunos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542763631764450			

Decimotercero.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a de su notificación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704542763631764450		
			